



**ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. - - -**

**- - - - - VOLUMEN IX NUEVE. - - - - -**

En la Ciudad de Tuxpan, a las 10 diez horas del día dieciséis de Diciembre del año dos mil once, Yo, el Licenciado **SABINO LOPEZ BLANCO**, Notario número **CIENTO CUARENTA Y DOS**, con residencia en Tuxpan, Michoacán, con Registro Federal de Contribuyentes LOBS650705PL5, HAGO CONSTAR. - - - - -

=====**EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, que formalizan los señores- - - - -

===**1.- J. DOLORES GARCÍA ARELLANO.**- - - - -

===**2.- MA. JUANA GARCÍA ARELLANO.**- - - - -

===Al tenor de las siguientes:- - - - -

=====**C L Á U S U L A S**=====

=====**CAPITULO**=====

=====**PRIMERO**=====

===**DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**- - - - -

===**PRIMERA.**- Se constituye una sociedad Anónima de Capital Variable de naturaleza mercantil, de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que se denominara: - - - - -

=====**"LUMIAMPER"**=====

Seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.- - - - -

===**SEGUNDA.- DOMICILIO.**- El domicilio social de la Sociedad será en la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, pero podrá establecer sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana, así como del extranjero.- - - - -

=====**CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA**=====

"Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación



Mexicana". Así mismo la presente sociedad es de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2º y 6º de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera, ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna." -----

===**TERCERA.- OBJETO DE LA SOCIEDAD.**- Los objetos de la Sociedad serán los siguientes:-----

- a).- La elaboración de estudios y proyectos, contratación. Prestación de servicios, capacitación técnica, asesoría y construcción de obras de urbanización y electrificación de terrenos, edificios, clínicas, hospitales, escuelas, casas, oficinas, etc.; -----
- b).- Compra, venta, importación, exhibición, consignación, fabricación, maquila, transformación y comercialización en general de materiales, herramientas, maquinaria y equipos necesarios para la industria de la construcción, incluyendo ferretería y trapalera, eléctricos y de oficina; -----
- c).- Compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles en general, necesarios para el desarrollo del objeto; -----
- d).- Elaboración, ejecución y aplicación de proyectos de tendidos de redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias; -----
- e).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.-----
- f).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones y de cualquier título valor permitido por la ley.-----
- g).- Registrar, adquirir, obtener licencias o transmitir patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, derechos de autor y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial; -----



- h).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos, de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines; - - - - -
- i).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, importar, exportar, comprar y enajenar por cualquier título, materias primas de cualquier género, materiales en general, maquinaria, herramientas, mobiliario y equipo industrial y doméstico; - - - - -
- j).- Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la ley , los muebles o inmuebles que posea por cualquier título legal; - - - - -
- k).- Otorgar el uso o goce de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos previa la cumplimentación de los requisitos legales correspondientes; - - - - -
- l).- Llevar a cabo todo tipo de comisiones, mediaciones, gestiones y en general, realizar todo género de actos jurídicos a nombre propio o de terceros; - - - - -
- m).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier títulos o valores mobiliarios que la ley permita; - - - - -
- n).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados a favor de terceros; - - - - -
- o).- La celebración de los actos y contratos anexos y conexos con el objeto social.-

===CUARTA.- **DURACIÓN**.- La duración de esta Sociedad, será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. - - -

=====CAPITULO SEGUNDO=====

=====DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES=====

===QUINTA.- **CAPITAL**.- El capital de esta Sociedad, será variable, con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$ 1,200,000.00 UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y un máximo ilimitado. - - - - -

===El capital actual de la sociedad es el mínimo de \$ 1,200,000.00 UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por 100 CIEN



ACCIONES NOMINATIVAS con un valor nominal de DOCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, totalmente suscritas y pagadas por los accionistas en las siguiente forma.-----

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>IMPORTE</u>
1.- J. DOLORES GARCÍA ARELLANO. NOVENTA Y CINCO ACCIONES. UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS.	95	\$ 1,140,000.00
2.- MA. JUANA GARCÍA ARELLANO. CINCO ACCIONES. SESENTA MIL PESOS.	5	\$ 60,000.00
TOTAL:	100	\$ 1,200,000.00

UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS.

===Los señores accionistas manifiestan que el valor total de sus acciones, es de 100 ACCIONES, equivalente a la cantidad de \$ 1,200,000.00 UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, han sido pagados en cheque y se encuentran a disposición de los administradores de la Sociedad.-----

===SEXTA.- Los aumentos y disminuciones del capital social variable podrán hacerse en Asamblea ordinaria sin necesidad de protocolización.-----

===SÉPTIMA. DE LAS ACCIONES.- El capital social estará representado por acciones y estos por títulos nominativos que contendrán la serie a la que pertenecen y podrán comprender una acción o grupo de dos o mas acciones, los títulos estarán impresos y llevaran numeración progresiva y las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario o Tesorero del Consejo de Administración o en ausencia de uno u otro, deberán ser firmados por otro de los miembros del consejo de Administración, si no hay Consejo de Administración, solamente se requiera la firma del Administrador Único, o de los dos Administradores que en su caso sean nombrados. Los Títulos además deberán llenar los requisitos establecidos en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la cláusula Vigésima Primera de esta escritura. Todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponer las mismas obligaciones, de conformidad con la serie a la que pertenezca. Todo accionista se somete y queda a las estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y el consejo de Administración, por el Administrador Único o por los dos Administradores en su caso y tratándose de actos ejecutados por estos dos últimos dentro de las facultades que les competen; sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal, el traspaso de acciones se verificará por el endoso y entrega del título mismo Salvo el caso de orden judicial, la Sociedad reconocerá como dueño de las acciones a quien este inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. Todos los traspasos legales deberán registrarse por el Secretario en el Libro de Registro de Acciones, previa notificaciones que al efecto se le haga. A petición del dueño y a sus expensas, los títulos de acciones podrán canjearse por otros que amparen en su denominación distinto número de acciones, con tal que el nuevo título o nuevos títulos amparen en su totalidad el mismo número de acciones y de la misma serie que las antiguas que se den a



ambio. En el caso de pérdida, robo, extravió o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección Segunda, Capítulo Primero, Título uno, de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondiente por cuenta del interesado. Las acciones serán de igual valor y cada acción tendrá derecho a un voto. - - - - -

De conformidad con el artículo ciento treinta de la Ley de Sociedades Mercantiles, cualquier transmisión de acciones estará a la previa aprobación del Administrador Único, de los Administradores o del Consejo de Administración de la Sociedad según sea el caso, tratándose de este último deberá ser mediante resolución que se tome por el voto favorable de cuanto menos la mayoría de los consejos. - - - - -

**=====CAPITULO TERCERO=====**  
**==DISPOSICIONES ESPECIALES PARA AUMENTO Y REPRODUCCIÓN DEL==**  
**=====CAPITAL SOCIAL=====**

==OCTAVA.- El capital social mínimo nunca podrá ser disminuido de la cantidad de \$ 1,200,000.00 UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pero podrá ser aumentado y si llega a aumentar, dichos aumentos si podrán ser disminuidos y las disminuciones o aumentos podrán realizarse sin más formalidades mercantiles, sujetándose a las siguientes reglas: - - - - -

A).- Cualquier aumento o disminución de capital social será hecho por resolución aprobada en una asamblea ordinaria de accionistas pero ningún aumento podrá ser decretado si no hasta que las acciones que constituya el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

B).- Al aprobar la correspondiente resolución de aumento de capital social, la asamblea general ordinaria de accionistas que lo haya decretado fijara los términos y condiciones bajo los cuales dicho aumento se haya de efectuar. - - - - -

C).- Cualquier certificado de acciones de aumento de capital autorizado y debidamente emitido pero no suscrito en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la asamblea.- - - - -

D).- Siempre gozarán los accionistas del derecho preferente para suscribir los aumentos de capital en proporción directa al número de sus acciones y sus series, conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

E).- Toda disminución de capital social, siempre que este último no sea disminuido en un mínimo de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, será por acciones integras según lo dispuesto en los párrafos siguientes. - - - - -

1.- Cuando la totalidad de las acciones no hayan sido representadas en la Asamblea que autorice la disminución, los accionistas que no concurren a dicha asamblea, deberán ser notificados mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de la disminución acordada, con el objeto de que manifiesten dentro de los quince días siguientes a la publicación, cuantas acciones desean amortizar.- - - - -

2.- Si durante dichos quince días se solicitan la amortización de un número de acciones equivalentes a la disminución aprobadas, los reembolsos a los accionistas solicitantes serán hechos en la fecha que hubiere fijado la asamblea de accionistas, al autorizar la disminución. - - - - -



3.- En caso de que las solicitudes para reembolsos excedan a la cantidad de disminución entonces dichas cantidades serán distribuidas entre los solicitantes en proporción a número de acciones de que cada uno sea propietario y los reembolsos serán hechos en la fecha en que se haya fijado por la Asamblea de accionistas al autorizar la disminución; y -----

4.- Si las solicitudes recibidas de los accionistas no equivalen a la cantidad de disminución autorizada, los reembolsos serán hechos a los solicitantes y las acciones adicionales que fueran necesarios retirar a fin de cubrir en su totalidad la disminución autorizada del capital social, serán designadas por sorteo ante Notario Público o Corredor Público Titulado. En caso de ser necesario dicho sorteo, los pagos por reembolso que deban efectuarse antes del último trimestre de dicho año fiscal o hasta el fin del siguiente año social si el sorteo se celebran con posterioridad a tal fecha.-----

F).- Todo aumento o disminución de capital una vez realizado, se inscribirá en un Libro de Registro de capital que para tal efecto llevará la Sociedad.-----

=====CAPITULO CUARTO=====

=====DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS=====

====NOVENA.- El Órgano Supremo de la Sociedad, es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades o cualesquiera otros que no sean los que corresponden a las asambleas Extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se consideran legalmente reunida, será necesario que estén representadas por lo menos al cincuenta y uno por ciento de las acciones emitidas y para que las resoluciones sean válidas se necesitará el voto afirmativo de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Será necesaria la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para llevar a cabo cualquiera de los propósitos establecidos por el Artículo ciento ochenta y dos de Ley General de Sociedades Mercantiles, pero cuando se trate de modificar el capital social, solo se necesitará celebrar una Asamblea General extraordinaria de Accionistas si se trata de disminuir o aumentar el capital social mínimo. A fin de que una Asamblea General extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, será necesario que este representado por lo menos el setenta y cinco por cierto de capital social y para que las resoluciones de dicha Asamblea se consideren válidas, deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por cierto de las acciones en que se divide el capital social.-----

Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión por falta de Quórum, se hará una segunda o ulterior convocatoria y la Asamblea así convocada resolverá sobre los asuntos enumerados en la Orden del día, lo anterior siempre y cuando se cuente con el voto afirmativo en dichas resoluciones, de por



lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social, tratándose de asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. -----

=DÉCIMA.- Las asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas. -----

A).- Se reunirán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor serán convocadas por el consejo de Administración, el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, el Administrador Único, o los Administradores, el o los Comisarios o conforme a lo establecido por los Artículos ciento setenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de un aviso en el diario Oficial de la Federación, con quince días hábiles de anticipación cuando menos, que contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea y la Orden del día, y será firmada por quien la haga. -----

B).- Si todas las acciones estuvieran representadas, podrán celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria, tampoco será necesaria esta convocatoria en el caso de que una asamblea sea suspendida por cualquier causa, deba continuarse en hora y fecha diferente. En cualquier de estos dos casos, se hará constar el hecho en el acta correspondiente. -----

C).- Los accionistas podrán concurrir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado con el Poder general o especial, bastando en este último caso, una carta poder firmada por el accionista.-----

D).- A fin de concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas y tomar parte en ellas deberán los señores accionistas estar inscritos en el Libro de registro de Acciones como dueños de una o más acciones, y depositar sus acciones en alguna institución de crédito de la República Mexicana o del exterior, o en las oficinas de la sociedad, cuando menos veinticuatro horas antes de celebrarse la misma, el secretario deberá expedir una constancia que acredite el carácter de accionistas que represente.-----

E).- Antes de Instalarse la asamblea, el funcionario que presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de los concurrentes, con expresión del número de acciones que cada uno represente. -----

F).- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o Quórum, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá la Orden del Día, presidiendo los acuerdos y debates. -----

G).- Presidirá la Asamblea, el Presidente del consejo, el Administrador Único o los dos Administradores y a su falta, la persona que elija la Asamblea, y actuará como secretario, el del consejo de Administración o en su ausencia, la persona que elija la Asamblea. -----

H).- De cada asamblea General, el secretario en funciones levantará un acta que firmará el mismo, la persona que presidió y el o los comisarios que concurrieron. Se formará un expediente que comprenderá las siguientes piezas. -----

1.- Un ejemplar del diario Oficial de la federación en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere este el caso. -----



- 2.- La lista de asistencia de los accionistas. -----
  - 3.- Una copia del acta de la Asamblea; y. -----
  - 4.- Los demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea.-----
- I).- Si por motivo dejare de instalarse una Asamblea convocada legalmente, se levantará también una acta en la que conste el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso H) anterior y -----
- J).- Las resoluciones de las asambleas Generales tomadas en los términos de esta escritura, obligarán a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, el Administrador Único o los Administradores, para tomar las providencias necesarias para la ejecución de los acuerdos. -----

=====**CAPITULO QUINTO**=====

=====**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**=====

==DÉCIMA PRIMERA.- Según lo decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la Administración de la Sociedad quedará confiada a un Administrador Único, a dos Administradores o a un Consejo de Administración integrado por no menos de tres miembros y sus respectivos suplentes, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. -----

==DÉCIMA SEGUNDA.- **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**.- El administrador único o los dos Administradores, tendrán a su cargo la administración y dirección de los negocios de la Sociedad, podrán realizar todas las operaciones inherentes los objetos de la misma y contarán asimismo con la representación de la Sociedad, con todas las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de administración y Actos de riguroso Dominio, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con los Códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, y estarán autorizados para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, así como las mencionadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, entre las cuales en forma enunciativa y no limitativa se incluyan: la de promover toda clase de juicios y procedimientos, inclusive el juicio constitucional de amparo y para desistirse de los mismos; para transigir; para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para presentar propuestas para concursos y participar en subastas, para recibir pagos, para presentar toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, para iniciar toda clase de demandas, para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando la Ley así lo señale, y estarán especialmente facultados para actuar como si se tratara de Gerentes de Relaciones Laborales, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo en audiencias en etapa conciliatoria y para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieren resultar, pudiendo representar a la Sociedad como patrón en los términos de los artículos nueve, once, quinientos



cuarenta y tres, seiscientos noventa y dos, fracción II (dos romano), del ochocientos cuarenta y tres al ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, en todas las etapas para el trámite y resolución de los asuntos de la Sociedad, presentar a la Sociedad ante entidades privadas ya sean personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades ya sean Federales, Estatales o Municipales, Administrativos, Judiciales, Laborales o de Arbitraje, así como ante el INFONAVIT (Instituto del fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores) e IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), asimismo tendrán las siguientes facultades:-----

A).- Otorgar y suscribir títulos de crédito de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por cuenta propia o de terceros, además podrán abrir y cerrar cuentas bancarias, pudiendo autorizar la apertura de cualquier clase de cuentas bancarias, indicándose en forma enunciativa pero no limitativa las siguientes: cuentas comerciales, cuentas de nómina, cuentas de inversión, o de cualquier otra a nombre de **"LUMIAMPER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** teniendo la facultad de nombre y remover a las personas que puedan firmar en dichas cuentas bancarias.-----

B).- Ejercer la Dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad, y la Administración de todas sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la Sociedad.-----

C).- Preparar, aprobar y someter al Comisario o Comisarios y a los accionistas, las cuentas, informes y balance anual en la forma requerida por la Ley. Recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que juzguen pertinentes a los ingresos, utilidades y pérdidas de la Sociedad.-----

D).- Nombrar y remover libremente a los Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad, conferir y modificar sus facultades, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.-----

E).- Establecer sucursales y agencias de la sociedad y suprimirlas.-----

F).- supervisar los actos de los funcionarios de la Sociedad.-----

G).- Conferir y revocar poderes generales o especiales; y-----

H).- Llevar la firma social en representación de la Sociedad, dentro de las facultades que se les confieren en esta escritura, en el entendimiento de que cuando exista Consejo de Administración la firma social la ejercerá el Presidente del Consejo de Administración.-----

==DÉCIMA TERCERA.- El administrador Único, los dos Administradores o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea debidamente instalada, pueda revocar en cualquier tiempo el nombramiento del Administrador Único, de los dos Administradores, o de uno o más de los miembros del consejo de Administración.-----



La Asamblea General de Accionistas podrá acordar que los miembros del Consejo de Administración, los dos Administradores o el Administrador Único, garanticen sus gestiones mediante un depósito en la Tesorería de la Sociedad, por la cantidad de UN MIL PESOS, o podrán exigir mayor o distinta garantía a satisfacción de la misma Asamblea General de Accionistas que lo acuerde, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos veinticinco por ciento del capital social, podrá designar un Consejo y el nombramiento hecho en los términos anteriores, solo podrá ser revocado cuando se revoquen igualmente los nombramientos de todos los demás miembros del Consejo de Administración. -----

Las minorías tendrán los derechos a que se refiere los artículos ciento sesenta y tres, ciento ochenta y cuatro, doscientos uno, y demás relativos a minorías de la Ley General de sociedades Mercantiles. -----

==DÉCIMA CUARTA.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos, o del Extranjero que determine el Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque con diez días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, el Presidente del Consejo, el Secretario, el o los Comisarios, o por mayoría de sus miembros, por medios de una cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma fehaciente, a cada uno de los miembros del consejo, especificando en la misma hora, fecha, lugar y la orden del día. Los miembros del consejo, pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos estén presentes, no será necesaria. – Las resoluciones tomadas fuera de sesión del consejo de Administración por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirme por escrito. -----

Para constituir Quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del consejo de Administración o de sus suplentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en el sentido afirmativo de los Consejos que se encuentran reunidos. -----

Si el número de consejeros no constituyen Quórum, dichos consejeros podrán aplazar la reunión periódicamente hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será inscrita en el Libro de actas y firmada por el Presidente, Secretario y el o Comisarios que concurren. Si ocurriera Quórum, el comisario o los comisarios, si hubiere varios, de común acuerdo designaran a la persona que deberá cubrir dicha vacante con carácter provisional, hasta que la Asamblea de Accionistas designe al sustituto.-----

=====**CAPITULO SEXTO**=====

=====**DE LOS FUNCIONARIOS**=====

==DÉCIMA QUINTA.- La Asamblea de Accionistas, podrá nombrar a un Director General, a un Gerente General y a uno o varios Gerentes especiales, los que



terrán las facultades que expresamente se les confieren al ser nombrados y, en particular, y quienes gozaran dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las mas amplias facultades de representación y ejecución.- La Asamblea de Accionistas, podrá modificar o restringir las facultades del Director General, del Gerente General o de los Gerentes Especiales y podrán solicitarles si así lo consideran conveniente, que depositen en la Tesorería de la sociedad la cantidad de UN MIL PESOS o que otorguen mayor o distinta garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. -----

===DÉCIMA SEXTA.- Además del Presidente de Administración, del Administrador Único o de los dos Administradores, la Asamblea General de Accionistas podrán elegir un Presidente de la sociedad o uno o mas Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cualquier otro funcionario que crea conveniente, quienes tendrán las facultades que se les confieran al ser nombrados. Una misma persona podrá desempeñar uno o más cargos y los nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo. -----

=====CAPITULO SÉPTIMO=====

=====VIGILANCIA=====

===DÉCIMA SÉPTIMA.-La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas y serán electos por la Asamblea de Accionistas, el o los Comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los Artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo un año hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos. Cualquier minoría que represente el veinticinco por ciento del capital social, también tendrán derecho a designar un Comisario. El o los Comisarios deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la suma de UN MIL PESOS o fianza a satisfacción de la Asamblea de Accionistas, para garantizar el fiel cumplimiento de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda exigir mayor o distinta garantía. -----

=====CAPITULO OCTAVO=====

=====DE LAS UTILIDADES, PERDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA=====

===DÉCIMA OCTAVA.- Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada año social, será preparando el balance anual, de la utilidad neta que resulte después de que el inventario y el balance anual, hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas, se hará la siguiente distribución: -----

A).- Se separa cuando menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el Artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo llegue al veinte por ciento del capital social, así como para formar cualquier otro fondo de previsión que sea acordado por la Asamblea General de Accionistas. -----

B).- Del resto de las utilidades, se dispondrá según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y -----



C).- Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de un periodo de cinco años, se consideraran como renunciados a favor de la Sociedad.-

=====**CAPITULO NOVENO**=====

=====**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**=====

===DÉCIMA NOVENA.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo de su duración, a menos que dicho plazo sea prorrogado antes de su conclusión por acuerdo de una Asamblea General de Accionistas o se disolverá previamente por alguna de las causas siguientes:-

- A).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este consumado.
- B).- Por acuerdo de los accionistas de conformidad con el contrato social o con la Ley.
- C).- Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece y.
- D).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

===VIGÉSIMA.- Una vez determinada la disolución de la Sociedad por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se nombrará un liquidador o un comité de dos o más liquidadores, quienes podrán ser o no accionistas, y quienes procederán a la liquidación de la misma, y a la distribución de los productos entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones de que cada uno sea dueño. Dicho comité a liquidar, tendrá las más amplias facultades para la liquidación, podrá por lo tanto cobrar todas las sumas que se adeuden a la Sociedad y pagar las que esta deba, iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión, contando con todas las facultades de un Apoderado General de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos con los Códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades de: cancelar hipotecas y otros gravámenes, transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los liquidadores o liquidador, tendrán todo lo que no este especificando previsto en esta escritura las facultades y obligaciones que les confieren la Ley General de Sociedades Mercantiles.

=====**CAPITULO DÉCIMO**=====

=====**DISPOSICIONES GENERALES**=====

===VIGÉSIMA PRIMERA.-Los accionistas serán responsables de las perdidas de la Sociedad únicamente por el valor no pagado de sus respectivas acciones suscritas.

===VIGÉSIMA SEGUNDA.- "Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sean parte la propia Sociedad con Autoridades Mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación la



participaciones sociales que hubieren adquirido". -----

==**VIGÉSIMA TERCERA.**- Todo lo que no este especificado previsto en esta escritura, se regirá por la disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

==**VIGÉSIMA CUARTA.**- Los gastos y honorarios que se causen y devenguen por motivo y otorgamiento de este escritura, su testimonio y su registro serán pagadas por la Sociedad con cargo a su cuenta de gastos de organización. -----

==**VIGÉSIMA QUINTA.**- Los fundadores de esta Sociedad, no se reservan en la misma, ninguna participación especial de las utilidades como tales fundadores. --

=====**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**=====

==**PRIMERA.**- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura constituye la primera Asamblea General de Accionistas, y en la misma se toman los siguientes acuerdos: -----

==**A).**- Se acordó que la Sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, acordado por unanimidad de votos, nombrar al **INGENIERO J. DOLORES GARCÍA ARELLANO**, Para que desempeñe dicho cargo. -----

==**B).**- Se acordó otorgarle al señor **INGENIERO J. DOLORES GARCÍA ARELLANO, los siguientes poderes.**-----

Para el ejercicio de su cargo, un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y 1715 mil setecientos quince del Código Civil para el Estado de Michoacán, y, sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estado de la República Mexicana, y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, así como las mencionadas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, entre las cuales en forma enunciativa y no limitativa se incluyen las de Promover toda clase de juicios y procedimientos, inclusive el juicio constitucional de amparo y para desistirse de los mismos; para transigir; para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones para hacer cesión de bienes, para recusar, para presentar propuestas para concursos y participación de subastas, para recibir pagos, para presentar toda clase de recursos tanto ordinarios como extraordinarios, para iniciar toda clase de demandas, para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando la Ley así lo señale, y estará especialmente facultado para actuar como si se tratara de un Gerente de Relaciones Laborales, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo en audiencias en etapa conciliatoria y para celebrar los convenios que dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la Sociedad como patrón en los términos de los artículos 9 (nueve), 11 (once), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (dos romano), del 873 (ochocientos setenta y tres) al 876 (ochocientos setenta y seis) y además relativos de la Ley Federal del Trabajo, en todas la etapas del procedimientos



laboral; para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el tramite y resolución de los asuntos de la Sociedad, representar a la Sociedad ante entidades privadas ya sean personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades ya sean Federal, Estatales o Municipales, Administrativas, Judiciales, Laborales o de arbitraje, así como ante el INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) y ante el I.M.S.S (INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL). Así mismo tendrá las siguientes facultades. -----

==1.- Otorgar y suscribir títulos de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrán otorgar, suscribir y avalar cualquier clase de títulos de créditos, por cuenta propia o de terceros además podrán abrir y cerrar cuentas bancarias, pudiendo autorizar la apertura de cualquier clase de cuantas bancarias, indicándose en forma enunciativa pero no limitativa las siguientes: Cuentas comerciales, cuentas de nómina, cuentas de inversión, o de cualquier otra a nombre de **"LUMIAMPER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", teniendo la facultad de nombrar y remover a las personas que puedan firmar en dichas cuentas bancarias.  
==2.- Nombrar y remover libremente a los Gerentes, Apoderados y demás funcionarios y empleados de la sociedad, conferir y modificar sus facultades, fijar sus emolumentos y determinar la garantía personal que deban otorgar para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. -----

==3.- Conferir y revocar poderes generales o especiales. -----

==C.- Se acordó nombrar como **APODERADO GENERAL** de la sociedad, al **INGENIERO J. DOLORES GARCÍA ARELLANO**, con facultades amplísimas para actos e administración pleitos y cobranzas y de dominio y laborales, I.M.S.S y ante autoridades fiscales, especialmente para tramitar la firma electrónica avanzada, en términos del artículo 1715 mil setecientos quince del Código Civil, para el Estado de Michoacán, los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estado de la República Mexicana, y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, así como las mencionadas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, entre las cuales en forma enunciativa y no limitativa se incluyen las de Promover toda clase de juicios y procedimientos, inclusive el juicio constitucional de amparo y para desistirse de los mismos; para transigir; para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones para hacer cesión de bienes; podrá firmar en representación de la sociedad todo tipo de actos y convenios; para recusar, para presentar propuestas para concursos y participación de subastas, para recibir pagos, para presentar toda clase de recursos tanto ordinarios como extraordinarios, para iniciar toda clase de demandas, para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando la Ley así lo señale, y estará especialmente facultado para actuar como si se tratara de un

Gerente de Relaciones Laborales, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo en audiencias en etapa conciliatoria y para celebrar los convenios que dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la Sociedad como patrón en los términos de los artículos 9 (nueve), 11 (once), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (dos romano), del 873 (ochocientos setenta y tres) al 876 (ochocientos setenta y seis) y además relativos de la Ley Federal del Trabajo, en todas las etapas del procedimiento laboral; para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos de la Sociedad, representar a la Sociedad ante entidades privadas ya sean personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades ya sean Federal, Estatales o Municipales, Administrativas, Judiciales, Laborales o de arbitraje, así como ante el INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES) y ante el I.M.S.S (INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL). - - - - -

===D).- Se acordó nombrar como **COMISARIO** de la Sociedad a la señora **MA. JUANA GARCÍA ARELLANO**. - - - - -

===E) Estando presentes los señores **INGENIERO J. DOLORES GARCÍA ARELLANO Y MA. JUANA GARCÍA ARELLANO**. - - - - -

Aceptan sus cargos como **ADMINISTRADOR ÚNICO Y COMISARIO** de la sociedad, respectivamente y protestaron su fiel y legal desempeño, y en este acto realizan el depósito correspondiente a la caución requerida por la escritura constitutiva de la Sociedad. - - - - -

===F).- Los cargos de **APODERADOS JURÍDICOS** de la Sociedad, quedarán a cargo del **INGENIERO J. DOLORES GARCÍA ARELLANO**, con facultades amplísimas para actos de administración pleitos y cobranzas y de dominio y laborales, I.M.S.S y ante autoridades fiscales, especialmente para tramitar la firma electrónica avanzada, en términos del artículo 1715 del Código Civil para el Estado de Michoacán, los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, así como las mencionadas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana con poder para pleitos y cobranzas, se considera aceptado en virtud de los informes recibidos con anterioridad juntamente con la caución establecida en estos Estatutos para garantizar el fiel y legal cumplimiento de sus cargos. - - - - -

===G).- Se acordó que los ejercicios sociales se computen del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, en el entendimiento de que el primer ejercicio social se computara a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la Sociedad, hasta el día treinta y uno de Diciembre del presente año. - - - - -

=====INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL=====

=== "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

===En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

===En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de cuestiones a fin de defenderlos.-----

===Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

===Los notarios insertaran éste artículo en los términos de los poderes que otorguen."-----

=====CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN=====

=====ARTÍCULO VEINTISIETE=====

===RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL AÑO DOS MIL, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha siete de marzo de dos mil.-----

===Cumplimiento de las anteriores disposiciones, se hace constar que se solicitó a los comparecientes, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la cédula de Identificación fiscal de los accionistas.-----

===**PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**=====

=== Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional, en el que se lee:- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SER.- Al margen izquierdo:- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO **1502734**.- EXPEDIENTE **20111502642**.- FOLIO **111207151007**.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **J. DOLORES GARCIA ARELANO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **LUMIAMPER**.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley





de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Así mismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Toluca, Edo. De Mex. a 09 de diciembre de 2011.- EL SUBDELEGADO ENCARGADO-, Una firma ilegible.- L.C. ISAAC CUESTAS ARZATE y el Sello con el Escudo Nacional que dice:- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION ESTADO DE MÉXICO.-

====El anterior permiso queda agregado al legajo del apéndice de ésta escritura como se ha expresado con la letra "A".====

=====LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA=====

====Se instruye a los accionistas y administradores de la sociedad, que en el caso de que llegue a haber Inversionistas Extranjeros, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como a la Sociedad.====

====Que hice del conocimiento de los comparecientes que deberán dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores del uso del permiso expedido por ésta, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su expedición.====

====Que solicité a los comparecientes copia de las claves de su Registro Federal de Causantes, advirtiéndole que en caso de no presentarlas al firmar el presente instrumento, se procederá a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.====

=====G E N E R A L E S=====

====Bajo protesta de decir verdad y quedando advertidos los comparecientes de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad, manifestó llamarse.====

**J. DOLORES GARCÍA ARELLANO**, haber nacido el día veinte de Febrero de mil novecientos sesenta, casado, Ingeniero Electricista, originario de Singuio, Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, y vecino de Zitácuaro, Michoacán, con domicilio en el Libramiento Francisco J. Mujica número 123 ciento veintitrés, de paso por esta Ciudad, para el presente acto, persona que se identificó plenamente con su credencial de elector folio número 2584114904085, expedida por el Instituto Federal Electoral.-

**MA. JUANA GARCÍA ARELLANO**, haber nacido el día ocho de marzo de mil

novecientos cuarenta y tres, casada, comerciante, originaria de Singuio, Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, y vecina de Zinapecuaro, Michoacán, con domicilio en calle sin nombre, de San Bernardo, de paso por esta Ciudad, para el presente acto, persona que se identificó plenamente con su credencial de elector folio número 2550112983056, expedida por el Instituto Federal Electoral.- - - - -

==YO EL NOTARIO, CERTIFICO: El conocimiento e identidad de las comparecientes, quienes tienen a mi juicio capacidad legal para el otorgamiento de éste instrumento, de que lo relacionado y transcrito concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista a los cuales me remito de que les leí la presente escritura, explicándoles su valor y consecuencias legales; de que manifestaron su conformidad y plena comprensión y de que firman el mismo día de su fecha al principio señalada. DOY FE. - - - - -

==Haciendo constar que me aseguré de la identidad de los comparecientes, quienes se identificaron con el documento que relaciono en el capítulo de generales y de que se lea, explicó el derecho de leer personalmente este instrumento así como de su explicación, firmando el mismo día de su fecha al principio señalada, de todo lo cual DOY FE. - - - - -

Firmado. J. DOLORES GARCÍA ARELLANO. Firmado. MA. JUANA GARCÍA ARELLANO. ANTE MI: EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 142. Otra firma ilegible. LIC. SABINO LOPEZ BLANCO. LOBS650705PL5. Y el sello de autorizar de la Notaría.- - - - -

**AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE** POR HABERSE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY. TUXPAN, MICHOACAN, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE TODO LO CUAL DOY FE. - - - - -  
**ES PRIMER TESTIMONIO**, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "LUMIAMPER", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", A FIN DE QUE ACREDITE SU EXISTENCIA LEGAL.- VA EN NUEVE PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS.- TUXPAN, MICHOACÁN A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. - - - - -

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 142

LIC. SABINO LOPEZ BLANCO  
LOBS650705PL5.



*[Handwritten signature of Lic. Sabino López Blanco]*



Ser1801

# BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:  
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **15856 \* 8**

Control Interno      Fecha de Prelación  
**1 \* 18 / ENERO / 2012**

Antecedentes Registrales: \_\_\_\_\_

Denominación

**LUMIAMPER SA DE CV**

Afectaciones al:

Folio M	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
15856 8	M4	<b>Constitución de sociedad</b> Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 443411b185d80deac32dce846fc1e463c2855b9d	18-01-2012	1

Derechos de Inscripción

05	JULIO	2011	Boleta de Pago No.: 3006969356	
Importe	\$709.00			
Subsidio	\$ .00			

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

PROCOPIO RAMIREZ SALCEDO





Constitución de Sociedad

M-4

1. Sociedad Mercantil

- Sociedad Anónima
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Cooperativa Limitada
- Sociedad Cooperativa Suplementada
- Sociedad de Producción Rural
- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad en Comandita por Acciones

Modalidad  Capital variable

2. Por escritura No./póliza No. 337 Volumen IX NUEVE Libro \_\_\_\_\_ Foja \_\_\_\_\_

3. De fecha: 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

4. Clave del Fedatario LOBS650705PL5 SABINO LÓPEZ BLANCO

5. Se constituyó la Sociedad denominada

LUMIAMPER

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

6. Con duración: 99 años y domicilio en: ZITACUARO, MICHOACAN,

7. Objeto Social.

- a).- La elaboración de estudios y proyectos, contratación. Prestación de servicios, capacitación técnica, asesoría y construcción de obras de urbanización y electrificación de terrenos, edificios, clínicas, hospitales, escuelas, casas, oficinas, etc.; b).- Compra, venta, importación, exhibición, consignación, fabricación, maquila, transformación y comercialización en general de materiales, herramientas, maquinaria y equipos necesarios para la industria de la construcción, incluyendo ferretería y trapalera, eléctricos y de oficina; c).- Compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles en general, necesarios para el desarrollo del objeto; d).- Elaboración, ejecución y aplicación de proyectos de tendidos de redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias; e).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.- f).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones y de cualquier título valor permitido por la ley.- g).- Registrar, adquirir, obtener licencias o transmitir patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, derechos de autor y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial; h).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos, de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos y convenios para la realización de estos fines; i).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, importar, exportar, comprar y enajenar por cualquier título, materias primas de cualquier género, materiales en general, maquinaria, herramientas, mobiliario y equipo industrial y doméstico; j).- Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la ley, los muebles o inmuebles que posea por cualquier título legal; k).- Otorgar el uso o goce de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos previa la cumplimentación de los requisitos legales correspondientes; l).- Llevar a cabo todo tipo de comisiones, mediaciones, gestiones y en general, realizar todo género de actos jurídicos a nombre propio o de terceros; m).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier títulos o valores mobiliarios que la ley permita; n).- Obtener o conceder prestamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados a favor de terceros; - o).- La celebración de los actos y contratos anexos y conexos con el objeto social.-

8. Nacionalidad: MEXICANA.

9. Capital social mínimo \$ 1,200,000.00 10. Capital variable ilimitado \_\_\_\_\_

11. No. de acciones o partes sociales 100 Valor de cada una \$ 12,000.00 \_\_\_\_\_

12. Suscritas como sigue:

Apellido Paterno/ Denominación/ Razón Social	Apellido Materno	Nombre	RFC / Fecha nac.	No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Monto Total
GARCIA	ARELLANO	J. DOLORES		95		\$ 1'140,000.00
GARCIA	ARELLANO	MA. JUANA		5		\$ 60,000.00
TOTAL				100		\$ 1'200,000.00

13. Cláusula de extranjería

Cláusula de Admisión

Cláusula de Exclusión

14. Administración a cargo de:

Consejo de Administración integrado por: \_\_\_\_\_

Administrador único J. DOLORES GARCIA ARELLANO ✓

Gerente \_\_\_\_\_

15. Con facultades para:

J. DOLORES GARCIA ARELLANO, **pudiendo actuar indistintamente**, con facultades amplísimas para actos de administración pleitos y cobranzas y de dominio y laborales, I.M.S.S y ante autoridades fiscales, especialmente para tramitar la firma electrónica avanzada, en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y 1715 mil setecientos quince, del Código Civil para el Estado de Michoacán, y, sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estado de la República Mexicana, y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, así como las mencionadas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana con poder para pleitos y cobranzas, se considera aceptado en virtud de los informes recibidos con anterioridad juntamente con la caución establecida en estos Estatutos para garantizar el fiel y legal cumplimiento de sus cargos. -----

===G).- Se acordó que los ejercicios sociales se computen del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, en el entendimiento de que el primer ejercicio social se computara a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la Sociedad, hasta el día treinta y uno de Diciembre del presente año. -----

=====INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL=====

=== En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

===En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

===En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de cuestiones a fin de defenderlos.-----

===cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades

de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.  
===Los notarios insertaran éste artículo en los términos de los poderes que otorguen.-----

17. Se nombró Apoderado(s) a **J. DOLORES GARCIA ARELLANO**, con facultades amplísimas para actos e administración pleitos y cobranzas y de dominio y laborales, I.M.S.S y ante autoridades fiscales, especialmente para tramitar la firma electrónica avanzada, en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y 1715 mil setecientos quince, y, sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estado de la República Mexicana, y estará autorizado para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, así como las mencionadas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana con poder para pleitos y cobranzas, se considera aceptado en virtud de los informes recibidos con anterioridad juntamente con la caución establecida en estos Estatutos para garantizar el fiel y legal cumplimiento de sus cargos.-----

===G).- Se acordó que los ejercicios sociales se computen del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, en el entendimiento de que el primer ejercicio social se computara a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la Sociedad, hasta el día treinta y uno de Diciembre del presente año.-----

=====INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL=====

=== En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

===En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

===En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de cuestiones a fin de defenderlos.-----

===cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

===Los notarios insertaran éste artículo en los términos de los poderes que otorguen.-----

19. Se otorgaron, además, los siguientes nombramientos

M-4

20. Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 1502734 Fecha: 9 de Diciembre de 2011.

21. Expediente No. 20111502642 Autorización del LIC. ISAAC CUESTAS ARZATE.

22. Otras autorizaciones

23. Programa de Constitución sucesiva



24.- GENERALES DE LOS SOCIOS.

**J. DOLORES GARCÍA ARELLANO**, haber nacido el día veinte de Febrero de mil novecientos sesenta, casado, Ingeniero Electricista, originario de Singuio, Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, y vecino de Zitácuaro, Michoacán, con domicilio en el Libramiento Francisco J. Mujica número 123 ciento veintitrés, de paso por esta Ciudad, para el presente acto, persona que se identificó plenamente con su credencial de elector folio número 2584114904085, expedida por el Instituto Federal Electoral.- - - - -

**MA. JUANA GARCÍA ARELLANO**, haber nacido el día ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, casada, comerciante, originaria de Singuio, Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, y vecina de Zinapecuaro, Michoacán, con domicilio en calle sin nombre, de San Bernardo, de paso por esta Ciudad, para el presente acto, persona que se identificó plenamente con su credencial de elector folio número 2550112983056, expedida por el Instituto Federal Electoral.- - - - -

25 - Nombre, Firma y Calidad del Fedatario Público

EL NOTARIO PÚBLICO NUM 142

LIC. SABINO LÓPEZ BLANCO

LOBS660745FL5





**AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL**

**Lugar y Fecha de Emisión:**

MORELIA, MICH., a 1 de Febrero de 2012

**Datos de Identificación del Contribuyente**

RFC: LUM111216LS5  
Denominación o Razón Social: LUMIAMPER  
Regimen de Capital: SA DE CV  
Nombre Comercial o de Indentificación al Público: LUMIAMPER

**Tipo de Movimiento**

Identificación del Aviso: Cambio de Domicilio      Fecha del Aviso: 01/02/2012

**Datos de Ubicación**

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL

Características del Domicilio: EDIFICIO COLOR BEIGE

Tipo de Vialidad: CALLE

Calle: CALLE JOSE MA COSS PONIENTE      No. y/o 2 Letra Exterior:      No. y/o D 2 Letra Interior:  
Entre las Calles de: CALLE 5 DE MAYO      y de: CALLE DOCTOR EMILIO GARCIA      Colonia: IGNACIO ZARAGOZA

Referencias Adicionales: EL ACCESO AL EDIFICIO ES UNA CORTINA BLANCA Y SE ENCUENTRA FRENTE AL ESTACIONAMIENTO

Municipio o Delegación:	ZITACUARO	Código Postal:	61516
Entidad Federativa:	MICHOACÁN	Clave Lada:	
		Número:	
	Teléfono Fijo:	715	153-9103
	Teléfono Móvil:	045	715/104-1204

Correo Electrónico 1: cpmendozaajm@hotmail.com

**Datos del Representante Legal**

RFC: GAAJ600220K57  
CURP: GAAD600220HMNRRL08  
Apellido Paterno: GARCIA  
Apellido Materno: ARELLANO  
Nombre: J DOLORES  
Fecha de Nacimiento: 20/02/1960

*J Dolores Garcia Arellano*

Nombre del Contribuyente o Representante Legal

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LO:

**ACUSE DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES**

**MORELIA, MICH., a 1 de Febrero de 2012**

**Clave de RFC:** LUM111216LS5 **Folio:** RF201236669443 **Hoja 1 de 1**  
**Tipo de movimiento:** Cambio de Domicilio  
**Razón o Denominación Social:**  
LUMIAMPER SA DE CV

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente con el folio:  
RF201236669443.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

---

**Sello Digital:** UVfCjSRD6QCStkag1BMnBGTo1llhheddHgJv8dFbQhF5Yc6aLPwIijSZDuIMb+IJJMu0or6sl7OVbr6xcdT  
S4Lu6noEXxnqUHxJGvLPpqKwu8PsSja2LH4gVygAtGBT3vYG5zT9uclz2I3Eq+NIZrwnWtP9MI51+uzge  
Om5oM=  
**Cadena Digital:** ||01/02/2012|RF201236669443|VEN|Reg. Federal ContribActualizaciónCambio de  
Domicilio|LUM111216LS5|000001000007000112188||

---